

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
14/2006-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ALFONSO GONZÁLEZ
BACEROT.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de mayo de dos mil seis.

A N T E C E D E N T E S:

I. El veintisiete de marzo de dos mil seis, Alfonso González Bacerot presentó en la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación un escrito, motivo por el cual se formó el expediente DGD/UE-A/025/2006. Al respecto, señaló:

“(...) Toda vez que bajo la protesta antes descrita, aparece como parte medular en la afectación de las garantías individuales descritas, en mérito a el procedimiento descrito en las constancias administradas y respecto a el juicio controversia de arrendamiento inmobiliario, que bajo el rubro Villarreal Moro Eduardo vs. Sara Genis Camacho y Federico Muñoz Pérez, expediente 529/98, ante la Primera Secretaría del Juzgado Vigésimo Tercero del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, y a efecto de ofrecer en carácter de prueba documental pública vengo a solicitar a usted lo siguiente:

El que se me expida copia certificada de las siguientes constancias:

A) El nombramiento del señor licenciado Eduardo Villarreal Moro, quien se ostenta públicamente con el carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a quien usted públicamente lo ha reconocido como alto funcionario de esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

B) En dicha copia certificada debe constar fehacientemente la fecha de ingreso o de nombramiento en el cargo conferido y para el caso de que el señor licenciado Eduardo Villarreal Moro, haya dejado de fungir con el carácter de alto funcionario o empleado de esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, el lapso en que prestó sus servicios ante ese Alto Tribunal de la Nación, que usted dignamente preside.”

II. El siete de abril del presente año, en relación con el escrito arriba mencionado, la Unidad de Enlace dictó un proveído cuya parte que interesa se reproduce:

“Con fecha 27 de marzo de 2006, el C. Alfonso González Bacerot presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, la solicitud con número de OCLC-015, recibida en esta unidad el 6 de abril del mismo año, en la que solicitó del C. Eduardo Villarreal Moro la siguiente información:

1.- Nombramiento del señor licenciado Eduardo Villarreal Moro, quién se ostenta públicamente con el carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal, y a quien públicamente se le ha reconocido como alto funcionario de esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

2.- Que en dicha copia certificada debe constar fehacientemente la fecha de ingreso o nombramiento en el cargo conferido y para el caso de que el señor licenciado Eduardo Villarreal Moro, haya dejado de fungir con el carácter de alto funcionario o empleado de esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, el lapso en que prestó sus servicios ante este Alto Tribunal de la Nación.

una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental resulta que la solicitud es procedente, por tal motivo, abrase el expediente número DGD/UE-A/025/2006, con base en el artículo 31 del reglamento de referencia y gírese el oficio DGD/UE/0511/2006 dirigido al Lic. Jorge Luis Revilla de la Torre, Director General de Personal, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita.”

III. El once de abril siguiente, la Unidad de Enlace, al no advertir la actualización de alguna causal de improcedencia, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio DGD/UE/0511/2006 solicitó a la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, verificara la disponibilidad y clasificación de la información solicitada, y comunicara si el peticionario podía tener acceso a ella, preferentemente en la modalidad de copia certificada.

IV. El veinte de abril siguiente, a través del oficio DGP/DRL/108/2006, el titular de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal informó a la Unidad de Enlace, cuya parte que interesa se transcribe, lo siguiente:

“En contestación a su oficio No. DGD/UE/0511/2006, por el que solicita se comuniquen la disponibilidad de información consistente en copias certificadas del nombramiento del señor Lic. Eduardo Villarreal Moro, quien se dice se ostente como Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal, y se le reconoce como alto funcionario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en dicha certificación se requiere se precise la fecha de ingreso o de la designación del cargo conferido, o en su defecto en el caso de que haya causado baja en el servicio se indique el lapso en que prestó sus servicios en este supremo tribunal, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido por el C. Alfonso González Bacerot, persona que en base al programa de

acceso a la información pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se interesa en conocer.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez revisados los registros electrónicos con que cuenta esta Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se detectó que el C. Eduardo Villarreal Moro ingresó a este Tribunal Constitucional en el puesto de asesor de SPS 37 el primero de enero de mil novecientos noventa y tres, adscrito a la oficina de la presidencia, hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cinco fecha en que presenta su renuncia. Posteriormente, se reintegró a este Alto Tribunal como Director en el área de Compilación de Leyes a partir del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, cargo que desempeñó hasta el treinta de septiembre de mil novecientos noventa y seis, fecha en que causa baja del servicio por renuncia; finalmente y de acuerdo a los registros de expedientes se detecta que el C. Eduardo Villarreal Moro, expediente número 20854, ingresó al Consejo de la Judicatura Federal en el plaza de Director General de Asuntos Jurídicos el veintiuno de abril de dos mil cuatro, causando baja el siete de mayo del citado año, por lo tanto el expediente se encuentra en el citado Consejo, por lo que no se está en posibilidad de otorgar la documentación en copia certificada, teniendo como consecuencia que la información requerida deberá ser solicitada al Director General de Recursos Humanos de dicho órgano.”

V. El veinticinco de abril de la presente anualidad, la Unidad de Enlace proveyó la recepción del informe de la Dirección General de Personal arriba relacionado y ordenó turnar el asunto a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, tal y como lo hizo mediante el oficio DGD/UE/0595/2006, presentado el veintisiete de abril siguiente, junto con los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a la clasificación de información en turno.

Asimismo, en la misma fecha, el presidente de ese Comité ordenó integrar el expediente de mérito, el que quedó registrado con la clasificación de información número 14/2006-A y fue turnado, siguiendo el orden alfabético previamente establecido, al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El veintiséis de abril del presente año, este órgano colegiado acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante de la información a la que esta resolución se refiere, en términos de lo establecido en los artículos 44, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, a fin de determinar lo conducente sobre la información requerida por Alfonso González Bacerot, dado que la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal ha informado a la Unidad de Enlace que no está en posibilidad de otorgar la documentación requerida, toda vez que el expediente de Eduardo Villarreal Moro se encuentra en el Consejo de la Judicatura Federal.

II. A fin de pronunciarse sobre el informe de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal relacionado con la solicitud de Alfonso González Bacerot, quien se interesa en conocer información relacionada con Eduardo Villarreal Moro en su condición de Director General de Asuntos Jurídicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe tomarse en cuenta que de aquél se desprende que esa persona ingresó al Consejo de la Judicatura Federal en la plaza de Director General de Asuntos Jurídicos el veintiuno de abril de dos mil cuatro, causando baja el siete de mayo del citado año, por lo tanto el expediente se encuentra en el citado Consejo y no está en posibilidad de otorgar la documentación en copia certificada.

En estas condiciones, para garantizar y desarrollar el derecho de acceso a la información, el legislador emitió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la cual se establecen obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, los artículos 40 y 42 de ese ordenamiento prevén:

“Artículo 40. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:

(...)

Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.

(...)

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Por su parte, el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 23 señala:

“Artículo 23. En los casos en que la información solicitada no sea competencia de la Suprema Corte, del Consejo o de los Órganos Jurisdiccionales, el personal de la Unidad de Enlace, a través de los módulos de acceso, orientará en la medida de lo posible a los peticionarios, sin menoscabo de que proceda en términos de lo previsto en el artículo 27 de este Reglamento.

Si la solicitud presentada en un módulo de acceso de la Suprema Corte se refiere a información que se encuentra bajo resguardo del Consejo o de los Órganos Jurisdiccionales, o viceversa, el módulo que la reciba deberá remitirla por medios electrónicos al módulo competente, para que éste provea lo conducente. Las Comisiones establecerán, de manera conjunta, las medidas pertinentes para facilitar este trámite.”

Asimismo, en una hipótesis similar, de conformidad con esta disposición este órgano ha establecido los criterios 04/2004 y 05/2004 que abajo se reproducen:

“(Criterio 04/2004)

COMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CUANDO SE REFIERE A LA QUE LEGALMENTE NO PUEDE ESTAR BAJO SU RESGUARDO. Si de lo manifestado por la unidad departamental respectiva, se advierte que la información solicitada conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables, debe encontrarse bajo resguardo de otro órgano del Estado diverso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es menester concluir que los órganos de ésta carecen de atribuciones legales para pronunciarse sobre la existencia de la información solicitada y dictar las medidas necesarias para su localización.

Clasificación de información 12/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Brendan M. Case.- 19 de mayo de 2004.- Unanimidad de votos.”

“(Criterio 05/2004)

COMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CUANDO SE PRESENTE ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN RELACIÓN CON INFORMACIÓN QUE DEBE TENER BAJO SU RESGUARDO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, DEBE REMITIRSE A ÉSTE EN EL MOMENTO PROCEDIMENTAL EN QUE ESA CIRCUNSTANCIA SE ACREDITE. Si de lo manifestado por la Unidad Administrativa competente de este Alto Tribunal, se advierte que tanto la verificación de la existencia de la información, clasificación y, en su caso, modalidad de entrega corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, es menester determinar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de los órganos internos de transparencia, carece de atribuciones legales para pronunciarse sobre la existencia o disponibilidad de la información y dictar las medidas necesarias para su localización, por lo que, en términos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberá remitirse la solicitud respectiva al referido Consejo, sin que obste el momento procedimental en que se acredite esa circunstancia.

Clasificación de Información 13/2004-J, derivada de la solicitud presentada por Ariel Salanueva Brito.- 19 de mayo de 2004.- Unanimidad de votos.

Clasificación de Información 18/2004-J, derivada de la solicitud de Manuel Franco Bárcenas.- 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos.”

En ese orden de ideas, con independencia de los datos que aporta la Dirección General de Personal, tomando en cuenta que el solicitante le interesa acceder a la información relacionada con Eduardo Villarreal Moro en su condición de Director General de Asuntos Jurídicos y del informe de aquella unidad administrativa se desprende que dicha persona ocupó ese cargo en el Consejo de la Judicatura Federal, cabe arribar que este Comité cuenta con elementos suficientes para concluir que la información solicitada no está bajo resguardo de este Alto Tribunal sino en la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por lo tanto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal para conocer y resolver de la solicitud de información presentada por Alfonso González Bacerot, en la medida en que solicita acceso en copia certificada del nombramiento de Eduardo Villarreal Moro, quién señala el peticionario, se ostenta públicamente con el carácter de Director General de Asuntos Jurídicos, la fecha de ingreso o de nombramiento en el cargo, o en su caso, el lapso en que prestó sus servicios, en virtud de que, como

se desprende del informe de la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el expediente de dicha persona se encuentra bajo resguardo del Consejo de la Judicatura Federal.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los criterios de este órgano arriba relacionados, esta resolución y la respectiva solicitud deberán remitirse por medios electrónicos a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal para conocer de la solicitud de acceso a la información presentada por Alfonso González Bacerot, conforme a lo señalado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, remítase por medios electrónicos esta determinación y la referida solicitud a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad cumpla con lo determinado en ella, la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Personal, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del diez de mayo de dos mil seis, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos de los Secretarios Ejecutivos

Jurídico Administrativo, en su carácter de Presidente y quien hace suyo el proyecto, de Asuntos Jurídicos y de la Contraloría, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausentes: los Secretarios Ejecutivos de Administración y de Servicios.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO.